Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	2022-00071-00
Proceso:	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante	CESAR AUGUSTO PAVA BOCANEGRA
Demandados	HEREDEROS CIERTOS DE ROSALBA BOCANEGRA CIFUENTES
Asunto a resolver:	Admite Demanda

Subsanada la demanda conforme a lo dispuesto en auto del pasado nueve de agosto del presente año y reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375, ibídem y el artículo 6º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente **Demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, promovida por **César Augusto Pava Bocanegra**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.205.947, contra **Herederos Ciertos de Rosalba Bocanegra Cifuentes,** señores **Ana Dioselina Cifuentes** – C.C. No. 35.330.581, **Efrain Cifuentes** - C.C. No. 5.982.932, **María Eugenia Cifuentes –** C.C. No. 28.892.696 y **Nicolas Bocanegra Cifuentes** – C.C. No. 93.200.841 y contra las demás personas inciertas e indeterminadas.

2. TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso, conforme al certificado de avalúo catastral obrante al ítem 01 del expediente digital.

3. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante no indicó canal electrónico alguno.

4. EMPLAZAR a las Personas Inciertas e Indeterminadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 del año en curso, para lo cual se dispone incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 04 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

6. **INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Secretaria de Planeación e Información Municipal, a la Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

7. **ORDENAR** al demandante que a su costa y en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante del mismo y sobre la cual tenga frente o límite, instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con un tamaño de letra no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) de ancho, la cual deberá permanecer instalada hasta la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la que contendrá el nombre del Juzgado, de las partes, la clase y número de radicación del mismo, la indicación de las personas emplazadas y la identificación del inmueble por su ubicación, extensión y linderos.

8. **ORDENAR** al demandante aportar las fotografías del inmueble, una vez instalada la valla, en la que se observe el contenido de la misma.

9. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 368-1891 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación Tolima.

N O T I F Í Q U E S E

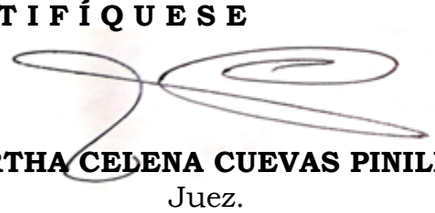

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.